

7.º No será preciso el desplazamiento a que se refiere el apartado anterior y serán desestimadas las solicitudes cuando computando las tierras que ya cultive el peticionario la superficie resultante sea inferior a 30 hectáreas de secano, cinco de regadío o 0,50 hectáreas en los casos de cultivos especiales de calidad.

Podrán, sin embargo, ser tomadas en consideración las peticiones de crédito, aunque la superficie resultante sea inferior a los límites antes indicados, cuando se aprecie la concurrencia de circunstancias especiales que así lo justifiquen y especialmente en los siguientes casos:

a) Cuando, mediante la adquisición, disminuya el número de propietarios en el término municipal, facilitando la formación de empresas agrarias viables.

b) Cuando el destino del crédito sea compensar a los herederos para mantener las empresas agrarias viables o facilitar su constitución.

8.º Las tierras adquiridas deberán ser explotadas directamente por los beneficiarios del préstamo. Mientras éste no esté completamente reembolsado, las tierras no podrán ser hipotecadas, divididas o transmitidas inter vivos sin la previa autorización de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, a cuyo efecto se harán constar en el contrato de préstamo las cláusulas pertinentes y entre ellas una, inscribible en el Registro, en la que se establezca a favor del Instituto Nacional de Colonización o del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, para caso de incumplimiento, el derecho de adquisición de las tierras por un precio igual al valor asignado a las mismas al conceder el préstamo.

9.º Las tierras adquiridas para Agrupaciones de explotación en común habrán de inscribirse necesariamente en el Registro de la Propiedad a nombre de la Agrupación, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el apartado octavo.

10. Conforme a lo previsto en el apartado sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de diciembre de 1969 en relación al Decreto 1617/1969, de 10 de julio, el plazo máximo para el reingreso de estos préstamos será de veinte años, al 3,5 por 100 de interés anual sobre las cantidades pendientes de reintegro.

11. La cuantía de los préstamos no podrá rebasar el 80 por 100 del valor de la tierra adquirida, con el límite absoluto de dos millones de pesetas por cada agricultor beneficiario.

En el caso de Agrupaciones se podrán conceder hasta dos millones por socio, con el límite máximo de veinticinco millones en total. Para determinar la cuantía de los préstamos que se concedan a la Agrupación, se tendrá en cuenta la participación de cada socio, a fin de evitar que cualquiera de ellos obtenga un beneficio superior al representado por el límite de dos millones de pesetas señalado para las Agrupaciones individuales.

12. La garantía hipotecaria de la tierra adquirida será exigible en todo caso, sin perjuicio de las demás que pudieran resultar necesarias. Cuando las fincas no estuvieran inscritas previamente en el Registro de la Propiedad, se presentarán garantías suficientes para cubrir el lapso necesario hasta la inscripción.

13. Queda facultada la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para alterar las superficies a que se refiere el apartado séptimo de esta Orden y, en general, para dictar las instrucciones y normas que requiera el desarrollo de la misma mediante Circulares que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» cuando su contenido sea de interés general para los agricultores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Dño. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se adoptan medidas de defensa contra el «escarabajo de la patata» en la provincia de Baleares.

Desde 1960, en que hizo su aparición en Mallorca el «escarabajo de la patata», y se acordó declarar zona infectada el término municipal de Palma de Mallorca, se vienen realizando trabajos de lucha contra la citada plaga.

No obstante, y a fin de conseguir la mayor eficacia para su extinción total, se hace aconsejable adoptar las correspon-

dientes medidas en las zonas de protección y precaución, próximas a la zona invadida, y aplicar los tratamientos necesarios, de acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y muy especialmente en sus apartados 8, 9, 10, 11 y 12.

Por todo ello, y haciendo uso de las facultades que la citada Orden ministerial, en su apartado segundo, concede a esta Dirección General en relación con la lucha contra el «escarabajo» de la patata, ha resuelto:

Primero.—Ratificar como zona de invasión el término municipal de Palma de Mallorca. Se considera zona de «protección» la determinada por un radio de 30 kilómetros, a partir del límite o línea avanzada de la primera, y la de «precaución» fijada por otro radio de 25 kilómetros desde el límite de la última.

Segundo.—En estas tres zonas de invasión, protección y precaución se declaran obligatorios los tratamientos de lucha y preventivos contra el «escarabajo de la patata» (*Leptinotarsa decemlineata*).

Tercero.—Los agricultores interesados a quienes afecten los trabajos obligatorios de extinción, y deseen realizarlos voluntariamente, deberán comunicarlo a la Delegación Provincial de Agricultura a través de la Sección Agronómica, dentro de un plazo máximo que fijará dicho Centro.

Igualmente señalará a dichos agricultores el plazo en que deben iniciar los trabajos, la forma y medios con que deben realizarlos y la fecha en que deben estar terminados. En casos de incumplimiento, el agricultor perderá el derecho a los auxilios que puedan corresponderle, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la legislación vigente.

Cuarto.—La ejecución de los tratamientos colectivos se realizará a través del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, con la colaboración de la Cámara Sindical Agraria y de las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos, para todas aquellas fincas cuyos cultivadores directos no hayan sido autorizados para hacerlo individual y voluntariamente, así como para aquellos que, aun habiendo sido autorizados, no los hubieran verificado en la forma y plazos señalados.

Quinto.—Los Servicios provinciales no autorizarán tratamientos individuales en los casos que, a juicio de los mismos, se entorpezca la acción colectiva.

La dirección técnica de la campaña será asumida por los Servicios Provinciales de Plagas del Campo, pudiendo utilizar la colaboración del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, Cámara Oficial Sindical Agraria y Hermandades de Labradores y Ganaderos.

Sexto.—La ejecución de los tratamientos, encomendados al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas podrá hacerse por éste mediante la contratación por concurso de empresas, siempre de acuerdo con los planes y presupuestos debidamente aprobados por la Dirección General de Agricultura y previo informe de los Servicios provinciales.

Séptimo.—Los tratamientos en la isla de Mallorca para la campaña del año actual se auxiliarán por el Servicio de Plagas del Campo de la Dirección General de Agricultura, por importe del 50 por 100 de los gastos totales del tratamiento, incluidos los de dirección e inspección facultativa.

Octavo.—Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, como Organismo oficialmente encargado de esta lucha en la referida isla, podrá recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de preceder a éste la aprobación del cargo por la Delegación Provincial de Agricultura, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ya citada Orden ministerial.

Noveno.—Quedan autorizados los Servicios provinciales para adoptar las medidas que estimen necesarias para mejor cumplimiento de cuanto dispone.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1970.—El Director general, Jaime Nosti.

Sres. Subdirector general de Protección de Cultivos y Fomento de la Calidad y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Baleares.